



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 321-2010-PCNM

Lima, 6 de setiembre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución N° 242-2002-CNM, de 24 de abril de 2002, el doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima y juramentó en el cargo el 30 de abril de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo.- Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio 2010, se aprobó la Convocatoria N° 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca en su calidad de Juez Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de abril del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública del 6 de setiembre de 2010; habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero.- Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que el magistrado evaluado muestra lo siguiente: a) En relación a las quejas y/o denuncias tramitadas en su contra y de las sanciones disciplinarias impuestas, por Oficio N° 569-2010-J-ODECMA-CSJLI/PJ, del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, se informa que al evaluado se le han impuesto una suspensión de 60 días, 15 multas de las cuales 7 del 10 %, 5 del 5 %, una del 3 % y una del 1 % de su haber mensual, 92 apercibimientos, 4 amonestaciones y 2 llamadas de atención todas por irregularidades funcionales, y respecto a las quejas el Órgano de Control informó que se han presentado en su contra un total de 201 quejas, de las cuales 48 han sido archivadas y 51 se encuentran en trámite, registrando también 39 denuncias de ellas 32 han sido declaradas no ha lugar, infundadas o improcedentes; 3 han sido declaradas fundadas que corresponden a los Expediente N° 511010000-2005-899-0, N° 511010000-2007-144-0 y N° 511010000-2008-144-0 y 4 se encuentran en trámite. Sobre los referidos antecedentes de su conducta, se le formularon diversas preguntas durante su entrevista pública, siendo su respuesta que tales medidas disciplinarias, quejas y denuncias, guardan relación con el hecho de no haber delegado funciones jurisdiccionales al personal auxiliar de su despacho, tema que fue materia de investigación de su tesis de maestría y dejó de aplicar dichos planteamientos después que le impusieron la medida disciplinaria de suspensión el 3 de octubre de 2008, aspecto que llama la atención porque el magistrado evaluado realizaba proyecciones y aplicaba convicciones personales en la función, sin tener en cuenta que dicha práctica era en desmedro del servicio de la administración de justicia, de los usuarios y justiciables; b) En relación a la Participación Ciudadana, se ha recibido dos escritos que cuestionan su conducta e idoneidad, en su descargo el magistrado ha señalado que tales denuncias también se deben a que hasta el año 2007 no delegaba funciones al personal de su despacho y que privilegiaba la calidad de justicia en base a una investigación y la elaboración de su tesis de maestría, aspecto repetido por el

magistrado evaluado en su entrevista pública, sin embargo, dicha explicación resulta absolutamente impropia e insatisfactoria; de otro lado, ha recibido el apoyo por su labor de parte del Sindicato Unitario de Trabajadores del Módulo Corporativo en lo Civil de la Corte Superior de Lima, aspecto que se toma con las reservas del caso; c) Respecto a su asistencia y puntualidad, según información remitida por la Corte Superior de Justicia de Lima, se encuentra dentro de un estándar regular; d) En lo que respecta a los referéndums del Colegio de Abogados de Lima realizado respectivamente en los años 2002 y 2006, se aprecia que en el primer año obtuvo 313 votos desfavorables y en el segundo 68 votos negativos, resultado reprobatorio por la comunidad jurídica de Lima, donde ejerce sus funciones, lo que también constituye un aspecto negativo a su actuación como magistrado; e) Respecto a la información patrimonial del magistrado, no se aprecia variación significativa, conforme lo ha declarado periódicamente a su institución; y, f) Con relación a procesos judiciales, como demandante registra una sobre estafa de jubilados y como demandado aparece en 12 demandas de las cuales 10 han sido declaradas improcedentes y 2 se encuentran en trámite sobre las cuales con ocasión de su entrevista pública refirió que tienen origen en las medidas disciplinas que le fueron impuestas;

Cuarto.- Que, con relación a los aspectos de idoneidad, se aprecia que: a) Sobre la calidad de sus decisiones, según la información proporcionada por el especialista y que el Consejo asume con ponderación, de las 16 resoluciones entregadas para su calificación, 7 han sido calificadas como buenas y 9 como aceptables, b) En cuanto a la gestión de los procesos, se admitieron 5 expedientes, de los cuales uno ha recibido la calificación de 1.75 y los 4 restantes por decreto de 2 de setiembre de 2010 se ha prescindido de su evaluación; c) Respecto a la celeridad y rendimiento, los reportes remitidos por el Poder Judicial consigna una producción limitada del evaluado; d) Respecto a la organización del trabajo, se ha calificado con 1.50 que corresponde al año 2009, periodo informado por el evaluado; e) Respecto a las publicaciones, el magistrado evaluado ha presentado 2 documentos, los cuales no han sido evaluados porque no cumplen con las formalidades establecidas en el Reglamento vigente; y, f) Respecto al desarrollo profesional, se aprecia que durante el período de evaluación, ha acreditado 1 diplomado realizado el 2006 en el cual ha obtenido la calificación de 14 y 3 cursos obteniendo buenas calificaciones; además el evaluado no es docente. En atención a lo contenido en este rubro, se aprecia limitada participación en eventos académicos de capacitación y/o actualización;

Quinto.- Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca, durante el periodo sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad que debe demostrar un magistrado, por las numerosas y graves medidas disciplinarias impuestas en su contra, los cuestionamientos de la ciudadanía y la desaprobación de un sector de los abogados del foro de Lima; tampoco ha demostrado una capacitación y actualización sostenida, que se ha confirmado en el acto de la entrevista pública, falencias en las funciones de gestión y liderazgo inherentes al cargo que ostenta, lo que ha sido admitido por el magistrado y que como consecuencia de ello ha sido objeto de un considerable número de medidas disciplinarias, quejas y denuncias, todo lo cual revela su falta de idoneidad para continuar en el cargo; de otro lado, este Colegiado también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 9 de agosto de 2010, con la abstención del señor Consejero Luis Maezono Yamashita;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza al doctor Juan Ricardo Macedo Cuenca y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



EDMUNDO PELAEZ BARDALES



CARLOS MANSILLA GARDELLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



GASTON SOTO VALLENAS



GONZALO GARCIA NUÑEZ